



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DEDUCIDO POR SOCIEDAD ATC SITIOS DE
CHILE S.A. RUT Nº 76.101.962-7.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

264

TALCA,

29 FEB. 2016

VISTOS:

- a.) Lo dispuesto en la Ley Nº 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b.) El D.L. Nº 1.305 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c.) El D.S. Nº 397 (V. y U.) que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- d.) Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- e.) Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza;
- f.) Decreto con Fuerza de Ley Nº 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
- g.) Presentación de fecha 11/01/2016, de don Daniel Huerta Cordero, en representación ATC Sitios de Chile, interpone reclamación del art. 12 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- h.) Ordinario Nº 120 de fecha 27 de enero de 2016, emitido por la Directora de Obras de la I. Municipalidad de Talca, en que informa lo solicitado;
- i.) Resolución exenta Nº 179 de fecha 03 de febrero de 2016, que resuelve recurso de reclamación interpuesto por ATC Sitios de Chile;
- j.) Presentación de fecha 17/02/2016, de don Daniel Huerta Cordero, en representación ATC Sitios de Chile, interpone recurso de reposición en contra de Resolución exenta Nº 179 de fecha 03 de febrero de 2016;
- k.) Ley Nº 18.575, LOC de Bases Generales de la Administración del Estado;
- l.) El Decreto Supremo Nº 43 (V. y U.), de fecha 28 de marzo de 2014, que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para la Región del Maule y;
- m.) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el recurso de reposición se encuentra regulado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual indica "*Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.*



*Rechazada total o parcialmente una reposición". El recurso de reposición se interpuso en contra de la resolución exenta N° 179 de fecha 3 de febrero de 2016, la cual fue notificada con fecha 8 de febrero de 2016 en el domicilio del recurrente, tal como da cuenta la información de detalles de envío N° 999038356917 (N° Referencia: RES. EX. 179), mismo que señala el recurrente en el apartado N° 1, titulado Computo del Plazo para interponer el recurso de su presentación. En la guía del envío N° 999038356917 (N° Referencia: RES. EX. 179), se indica como fecha de entrega el 8 de febrero de 2016 a doña Bania Gómez, en el domicilio informado en su presentación de fecha 11 de enero de 2016 correspondiente a calle Cerro El Plomo N° 5.420, oficina 903, comuna de las Condes, Región Metropolitana. Por esta razón no cabe en la especie razón alguna para aplicar la presunción que establece el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N° 19.880, la cual procede cuando no existe certeza de que el afectado haya tomado conocimiento del correspondiente acto administrativo, lo que no ha ocurrido en el caso en cuestión, tal como lo señala la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 70323 de fecha 9 de noviembre de 2011 en que señala "Ahora bien, no obstante que esa ley, en su artículo 46, inciso segundo, dispone que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, en la especie efectivamente tuvo lugar la respectiva notificación, toda vez que en el escrito de reposición, la abogada de don M. W. A. y de doña L. A. S., Gerente General y Director Técnico de Recetario Magistral de Farmacias Ahumada S.A., respectivamente, expresa claramente haber recibido dicha carta el día 28 de diciembre de 2010, tomando con ello pleno conocimiento de la resolución del ISP N° 3.503, de ese año, permitiéndole interponer el recurso de reposición en su contra, **de modo entonces que no es sino desde esa fecha a contar de la cual corresponde computar el plazo de cinco días que contempla el artículo 59 de la aludida ley N° 19.880, para tales efectos. Aún más, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que la carta certificada fue despachada por Correos, con el número 9723766135267, y en la página web de Correos, ese envío aparece que fue entregado con fecha 28 de diciembre de 2010. En tales circunstancias, no se advierte razón alguna para aplicar la presunción que establece el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N° 19.880, la cual procede cuando no existe certeza de que el afectado haya tomado conocimiento del correspondiente acto administrativo, lo que no ha ocurrido en el caso en cuestión"**.*

- b) Que, junto con lo señalado en los considerandos anteriores y a mayor abundamiento, téngase presente que la Sentencia de causa Rol N° 645-2014 de la I. Corte de Apelaciones de Talca, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, señala en el numeral tercero de su parte resolutive "3.- La prohibición de efectuar instalación similar en el inmueble precitado, como asimismo, la prohibición de funcionamiento de cualquiera torre o antena repetidora de señal de celular en este sitio". El sitio que individualiza dicha sentencia es el que corresponde al inmueble ubicado en calle 36 Oriente N° 1.765 de Villa las Brisas del Parque de la ciudad de



Talca, mismo domicilio que consta en Decreto Exento N° 1099, de fecha 11 de noviembre de 2015 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;

- c) Que, según lo expresado en el considerando letra a) anterior, el recurrente tuvo con certeza conocimiento de la resolución exenta N° 179 de fecha 3 de febrero de 2016, con fecha 8 de febrero de 2016, por lo que corresponde rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto con fecha 17 de febrero de 2016, en contra la resolución exenta N° 179 de fecha 3 de febrero de 2016;

RESUELVO:

I.- A LO PRINCIPAL, se rechaza el recurso de reposición interpuesto con fecha 17 de febrero de 2016 por don Daniel Huerta Cordero, en representación ATC Sitios de Chile en contra de la resolución N° 179 de fecha 3 de febrero de 2016, por extemporáneo.

II.- AL PRIMER OTROSÍ: otórguese copia simple del informe evacuado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talca a su costa, previo pago de las mismas.

III.- AL SEGUNDO OTROSÍ: estese a lo resuelto en lo principal.

IV.- NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a doña Constanza Muñoz Gaete en su calidad de interesada, con domicilio laboral en calle 1 Norte N° 797, edificio consistorial, de la ciudad de Talca, región del Maule.

V.- NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a sociedad ATC Sitios de Chile S.A. RUT N° 76.101.962-7, con domicilio en calle Cerro El Plomo N° 5.420, oficina 903, comuna de las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO SEPÚLVEDA ESPINOZA.
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL MAULE



Distribución:

- Archivo Seremi
- Archivo Jurídica

- I. Municipalidad de Talca calle 1 Norte N° 797, edificio consistorial, de la ciudad de Talca, región del Maule.
- Carta certificada sociedad ATC Sitios de Chile S.A., con domicilio en calle Cerro El Plomo N° 5.420, oficina 903, comuna de las Condes, Santiago.
- Artículo 7/g Ley de Transparencia.